RESOLUCIÓN No.

06744-09-2024

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 06570-09-2024 del 03 de septiembre de 2024.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de la Delegación efectuada mediante Decreto No. 1214-09-2024 del 03 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura, expidió la resolución No. 06570-09-2024 del 03 de septiembre de 2024, mediante la cual se adjudicó el proceso de contratación modalidad licitación pública No. DC-SED-LP-192-2024 - ZONA 5 SUR, al proponente DISTRIALIMENTOS DEL CAUCA SAS, representado legamente por EDWIN OSWALDO ASTUDILLO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.290.616, cuyo objeto consiste en: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", por un valor de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.756.141.320), y el plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación contratados, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije para el año 2024.

En el citado acto administrativo de adjudicación se estableció de forma errónea, el objeto del proceso de selección consistía en "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", siendo el objeto correcto el siguiente: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS."

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que, en cualquier momento, es posible corregir los errores formales (de digitación o transcripción) contenidos en los actos administrativos así:

> *"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 06744-09-2024

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Es importante indicar que el error al citar un objeto diferente en la parte considerativa y resolutoria del acto administrativo No. 06570-09-2024 del 03 de septiembre de 2024, no cambia ni las consideraciones ni el sentido de la decisión, hace viable la procedencia de su corrección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclara el objeto del proceso de selección modalidad Licitación Pública No. DC-SED-LP-192-2024 establecido en el acto administrativo No. 06570-09-2024 del 03 de septiembre de 2024, el cual corresponde a: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS."

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no proceden recursos administrativos por ser de trámite (art. 75 ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión rige desde su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 10 SEP 2024

SOR INES LARRAHONDO CARABALI.
Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Revisó: Janio Galíndez Anacona- Abogado Contratista OAJD.
Proyectó: Julián Andrés Erazo – Abogado Contratista Administrativa y Financiera SECD. J.E